

EN LO PRINCIPAL: interpone reclamo del artículo 29 en relación con el artículo 20 de la ley 19.300; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** acompaña documentos que indica; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** solicitud que indica; **EN EL TECER OTROSÍ:** forma de notificación.

SEÑOR (A) DIRECTOR (A) EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

Claudia Irene Hormazabal Santibañez, profesión Ingeniero Comercial; en representación de la Asociación Pomaire Vive, a USTEDES, con el debido respeto digo:

Que, en nuestra calidad de observantes en el proceso de participación ciudadana, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto “Planta Solar La Greda”, cuya resolución de calificación ambiental favorable consta en Resolución Exenta N° 202213001484, firmada por doña Constanza Martínez Gil, Delegada Presidencial, en su calidad de Presidente de la Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago, y don Arturo Farías Alcaíno, Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental, en su calidad de Secretario de la Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago, y que fuera notificada a esta parte con fecha 04 de octubre de 2022, mediante correo electrónico, venimos en interponer reclamo del artículo 29° en relación con el artículo 20 de la Ley 19.300, por no haberse considerado adecuadamente y conforme a la Ley, reglamento e instructivos, las observaciones ciudadanas presentadas a la DIA del proyecto.

Al respecto, sostenemos que el proyecto sí genera los efectos características y circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, particularmente, genera impacto respecto de los numerales e) y f) de la citada Ley, conforme a los cuales el proyecto debió ingresar vía Estudio de Impacto Ambiental, y no vía Declaración de impacto ambiental, de manera de asegurar que dichos impactos deban ser debidamente reparados, compensados y/o mitigados, lo que en la especie no ha ocurrido, por cuanto respecto de este punto, solo existe un compromiso meramente voluntario del titular del proyecto, consistente en la construcción de un cerco perimetral arbustivo, que a su juicio, aumentaría la calidad visual del paisaje, este será de 560 m aproximadamente y limitará con la ruta 78.

En este contexto, es que fundamos esta reclamación en los siguientes antecedentes de hecho y derecho que pasaremos a exponer:

I.- CONTEXTO DE LA PRESENTE RECLAMACION:

Durante el procedimiento de evaluación de impacto de la DIA del proyecto “Planta Solar La Greda”, se solicitó la apertura de un proceso de participación ciudadana, habiéndose cumplido los requisitos establecidos para su apertura. De hecho, la apertura de la PAC, fue solicitada por cuatro organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica y por al menos 2 personas naturales directamente afectadas por el proyecto. Estos cuatro organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, son representantes de una gran parte de los ciudadanos de Pomaire, quienes se desarrollan económicamente en torno a actividades propias de turismo y de la cultura de Pomaire, tales como

la alfarería y artesanía, gastronomía entre otras, cuyo principal sustento económico, reiteramos, se genera a partir de los atractivos turísticos, paisajísticos y culturales propios de la zona.

En su momento ni la Municipalidad de Melipilla ni la Gobernación Regional contaban con herramientas para hacer observaciones al proyecto, dentro de su competencia, debido a que el Plan Regulador de la comuna data de 1978 y el PLADECO rige desde gestiones anteriores. Hoy el eje de **Desarrollo Económico Local** se basa principalmente en el Turismo, y las herramientas de gestión se están construyendo con participación ciudadana, que en el caso de Pomaire ha manifestado la necesidad de potenciar su desarrollo turístico y la protección de su patrimonio, entre otros.

En base al "Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Adenda" (ICSARA), folio 202213103364 , pagina 23, apartado 8. Anexo participación ciudadana, punto 8.1, que consta en el expediente de evaluación de impacto ambiental, se solicita al titular actualizar todas las respuestas contenidas en dicho apartado, de acuerdo a las consultas realizadas en el ICSARA complementario. **En este punto se interpreta que las respuestas entregadas en la ADENDA 1 del 7 de abril, no responden a las observaciones planteadas en el proceso de PAC, por lo cual el titular debe "actualizar" sus respuestas de acuerdo a las consultas del presente ICSARA, referidas al artículo 11 de la ley 19.300.**

Tal y como pasaremos a desarrollar, al evacuar el ADENDA complementario, tampoco el titular se hizo cargo de las consultas ciudadanas planteadas y reiteradas, referidas, particularmente a las letras c); e) y f) de la Ley 19.300. Como Ud. podrá apreciar, el titular no aborda ni responde adecuadamente las observaciones formuladas y reiteradas mediante ADENDA complementaria, las respuestas entregadas no cumplen con los criterios de completitud, precisión, autosuficiencia, independencia y estructuralidad, establecidos para estos casos, en el instructivo emanado por el propio evaluador ambiental; el titular al responder ADENDA complementaria, se remite a reiterar sus respuestas anteriores, habiéndosele advertido por el SEA **que las respuestas entregadas en la ADENDA 1 del 7 de abril, no responden a las observaciones planteadas en el proceso de PAC, por lo cual el titular debe "actualizar" sus respuestas de acuerdo a las consultas del presente ICSARA, referidas al artículo 11 de la ley 19.300.**

En el particular, lo único que aporta el titular a su respuesta en adenda complementario, es un compromiso voluntario, y un estudio de elaboración propia para sustentar sin mayor análisis, la baja afluencia de público durante los supuestos horarios de construcción del proyecto.

II.- ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES CIUDADANAS Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS:

i.- LA PRIMERA OBSERVACIÓN PLANTEADA DURANTE LA PAC, QUE FUE RECOGIDA MEDIANTE ICSARA Y EVACUADA A TRAVÉS DE ADENDA, SEÑALA:

ANTECEDENTES NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300 QUE PUEDAN DAR ORIGEN A LA NECESIDAD DE EFECTUAR UN EIA.

Letra c) Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. 7 del D.S. N°40/2012 del MMA

1. “Considerando:

1.1 Que Pomaire es una localidad habitada por un conjunto de personas que reúnen las características constitutivas de un grupo humano establecidas en la guía “Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA”.

1.2 Que el Sistema de Vida de la comunidad depende principalmente del Turismo, tanto para su **DESARROLLO ECONÓMICO** como para la continuidad de su tradición alfarera, que constituye la base de su patrimonio cultural; y

1.3 Que el Área de Influencia delimitada en el mapa n° 1 se caracteriza por permitir el desarrollo del pueblo en torno a la tradición alfarera, en virtud de:

a) La herencia de un arte y tecnologías que datan de al menos 2050 años atrás.

b) Un entorno construido que facilita y da continuidad a las relaciones sociales y productivas en torno a la alfarería como actividad económica principal y al servicio de restaurantes de comidas típicas como actividad secundaria.

c) Una ubicación, paisaje y sectores que se utilizan para el tránsito hacia otros lugares (ej: arboleda de acceso al pueblo: Camino El Marco) que conectan e invitan al turista a pasar un día de campo en torno a las tradiciones chilenas, en cuanto son parte del concepto de “pueblo alfarero del campo chileno” que el turista espera ver y vivir al visitar Pomaire.

Entendemos que la instalación de la planta solar en un espacio que se considera parte del atractivo turístico del pueblo y por un período de 50 años, dañará significativamente la imagen de “pueblo alfarero campesino” que se quiere mostrar al mundo como parte de su estrategia de promoción, ocasionando la pérdida de un importante grupo de turistas, especialmente de aquellos cuyo objetivo principal es “vivir la experiencia” y que son el segmento con mayor crecimiento en los últimos años. Es así como la ya castigada afluencia de turistas producto de la pandemia, se verá aún más castigada por la instalación de infraestructuras que nada tienen que ver en un entorno de “campo chileno”, afectando su economía y por tanto dificultando el ejercicio de la tradición alfarera como actividad productiva (letra d) del art. 7 del RSEIA, lo que sin duda irá en desmedro de la conservación de su patrimonio cultural y de sus intereses comunitarios, forzando en muchos casos el abandono de este oficio tradicional.

Finalmente, para una comunidad cuya vida, relaciones e identidad giran en torno a la tradición alfarera, el abandono de esta por parte de sus cultores más jóvenes, pone en riesgo su continuidad y con ello el sentido de comunidad (cohesión social) que ha permitido mantener este oficio por más de 2000 años.” Dado lo anterior, se solicita al titular pronunciarse al respecto.

La respuesta que evacua el titular:

- Es necesario tener las siguientes consideraciones, en primer lugar, el estudio de Paisaje adjunto en el Anexo 13 de la Declaración de Impacto Ambiental indica que, en términos de calidad, **las unidades de paisaje identificadas presentan una calidad de paisaje baja**, ya que los atributos que presenta el paisaje resultan comunes. Esta condición está determinada

principalmente por las características de los atributos biofísicos y por el nivel de intervención antrópica que presentan las unidades. Lo anterior en lo que respecta al área del Proyecto.

- A pesar de presentar una calidad de paisaje baja, se presenta en el Anexo 17 de la presente Adenda un Compromiso Ambiental Voluntario: Cerco perimetral arbustivo, con el objetivo de aumentar la calidad visual del paisaje, será de 560 m aproximadamente y limitará con la ruta 78. A continuación se presenta la disposición espacial del cerco arbustivo en relación al Proyecto.
- Por lo anterior y ya que la Planta Solar quedaría cubierta por el cerco perimetral, es que no se considera un **“daño significativo”** a la **“imagen del pueblo alfarero campesino”**. Además, a continuación, se presentan las distancias aproximadas desde el Proyecto a distintos atractivos turísticos:
 - a) Atractivo Natural: Horcón de piedra a 23,5 km del área de influencia
 - b) Atractivo Cultural-Patrimonio: Iglesia y Claustro San Agustín A 6,8 km.
 - c) **Atractivo Turístico: Mercado artesanal de Pomaire, a 1.5 km de distancia**
 - d) **Atractivos Gastronómicos de Pomaire: Mercado culinario a 1,2 km de distancia aproximadamente.**
 - e) **Atractivo tradicional: Artesanos de la Greda a 2,2 km del Proyecto aproximadamente.**
- Por otra parte, el Proyecto no influirá en la relación que pueda existir entre la afluencia de turistas y la Pandemia.
- Tampoco se relaciona con el abandono de la tradición alfarera por parte de los cultores más jóvenes ya que como se indica anteriormente, el atractivo tradicional de los artesanos de la greda se encuentra más de 2 km de distancia del Proyecto.

Reiterada la observación PAC, y evacuada a través de ADENDA complementario, el titular reitera los mismos argumentos previamente citados y agrega:

Es necesario tener las siguientes consideraciones:

La vida útil del Proyecto es 26 años, no 50 como se menciona.

Para la determinación del valor turístico en el área de influencia, se deben seguir las indicaciones dispuestas en la **“Guía de Evaluación de Impacto Ambiental Valor Turístico en el SEIA”**. Específicamente, una zona tiene valor turístico cuando, teniendo valor **paisajístico, cultural y patrimonial, atrae flujos de visitantes o turistas hacia ella.**

El estudio de Paisaje adjunto en el Anexo 13 de la Declaración de Impacto Ambiental indica que, en términos de calidad, las unidades de paisaje identificadas presentan una calidad de paisaje baja, ya que los atributos que presenta el paisaje resultan comunes. Esta condición está determinada principalmente por las características de los atributos biofísicos y por el nivel de intervención antrópica que presentan las unidades. Lo anterior en lo que respecta al área del Proyecto.

INFRACCIONES RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA:

Como Ud. podrá apreciar, la respuesta evacuada por el titular a la observación formulada no cumple con los criterios de completitud, precisión, autosuficiencia, independencia y estructuralidad, establecidos para estos casos, por el propio evaluador ambiental, por las siguientes razones:

1.- El titular descarta los impactos respecto del artículo 11 de la Ley 19.300, numeral c), es decir, concluye que no habría reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, **sobre la base de descartar impactos respecto del valor paisajísticos del lugar.**

Descarta dicho potencial impacto, el que consideramos significativo, sobre la base de sostener y argumentar que el lugar de emplazamiento del proyecto es una zona que califica de la siguiente manera:

“en términos de calidad, las unidades de paisaje identificadas presentan una calidad de paisaje baja, ya que los atributos que presenta el paisaje resultan comunes” ...

Sin embargo, la pregunta no apunta al valor paisajístico, sino que a la potencialidad del proyecto de generar “Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos”.

El titular, descarta tal afectación a partir del cuadro de evaluación que el propio titular ofrece para descartar impactos sobre el valor paisajístico de la zona, asegura que el valor turístico viene dado por la ecuación, que consta en la adenda completaría PAC, que se acompaña al otrosí de esta presentación, a partir de la cual sostiene que:

[valor paisajístico + valor cultural + valor patrimonial] + atraiga flujo de visitante o turistas = **valor turístico.**

Por tanto, en torno a la misma reflexión que hace el titular para evacuar adenda complementaria a nuestra observación, aparece de manifiesto que lo único que descarto a través de su ecuación, es el valor paisajístico, el cual, autónomamente evaluado, califico como de “baja calidad”. Sin embargo, tal y cual como el propio titular sostiene, **para estimar el valor turístico de una zona, y en consecuencia, cuya afectación puede generar “Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos”, debe considerarse copulativamente el valor paisajístico, el valor cultural y el valor patrimonial, sumado al flujo de visitante y turistas, y el resultado de dicha ecuación es la que dará el valor turístico y no meramente paisajístico de una zona, y, en base a dicha información, puede analizarse la potencialidad del proyecto de generar impactos a la letra C) de la Ley 19.300.**

Al respecto, en base a la información y análisis aportado por el propio titular, no rebatido por el SEA regional, el área de influencia en que se emplazara el proyecto, presenta una baja calidad paisajística, sin embargo, **no desarrolló el punto consultado respecto del Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos” a partir de la afectación del valor turístico del territorio, puesto que nunca declaró, evaluó y/o descarto adecuadamente dicho valor para luego descartar impactos sobre el mismo, para lo cual no solo debe considerarse el valor paisajístico, sino que también sumarse o evaluarse,**

como reconoce, el valor cultural y el patrimonial, análisis que ha sido omitido para efectos de descartar potenciales efectos respecto de lo consultado, entendiendo que la zona en que se emplazara el proyecto, esta inserta en o próxima a lugares con **valor turístico** incuestionados, situación que llevo a que en abril de 2021 Pomaire iniciara el proceso para ser declarado Zona de Interés Turístico y, que en noviembre del mismo año, presentara la solicitud para ser declarado Zona Típica; y que producto de dicha alteración, se puede generar los efectos, circunstancias y características del artículo 11 letra c) de la Ley 19.300

En síntesis, el titular no justifica ni descarta adecuadamente los efectos, características o circunstancias que el proyecto puede generar respecto del Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos”, habida consideración que se trata de una zona cuya principal actividad económica y productiva es el turismo, gastronomía, la alfarería y artesanía, entre otras actividades propias de la zona.

Es más, tal y como se ha sostenido por estos reclamantes, y así lo reconoce el propio titular, el **proyecto se emplaza justo en el ingreso al pueblo de Pomaire; a 1.5. km de distancia del Mercado artesanal de Pomaire; a 1.2 km de distancia de Atractivos Gastronómicos de Pomaire: Mercado culinario; a 2.2 km de distancia del Atractivo tradicional: Artesanos de la Greda.**

Es decir, y siguiendo la lógica del titular, si bien el proyecto no se emplaza dentro del área de influencia de un territorio con valor paisajístico, en los términos calificados por el mismo, si se **emplaza próximo a un territorio con valor turístico, cuya afectación, por consecuencia, puede generar “reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos”, impactos que no han sido debidamente declarados, evaluados, descartados y/o reparados, compensados y/o mitigados conforme dispone la Ley.**

En síntesis, y en base a la propia respuesta del titular, aparece de manifiesto que, habiéndose consultado respecto de una cosa o elemento de evaluación, responde argumentado sobre la base de otro elemento de evaluación, proponiendo, a mayor abundamiento, un compromiso voluntario que no guarda relación alguna con lo consultado, correspondiente a un cerco vivo.

ii.- LA SEGUNDA OBSERVACIÓN EFECTUADA, Y REITERADA POR ESTOS RECLAMANTES, DICE RELACIÓN PRECISAMENTE, O NACE PRODUCTO DE LA OMISIÓN PREVIAMENTE DENUNCIADA.

Por economía procesal, nos remitiremos a la observación planteada, que se acompaña al otrosí de esta presentación, y que consta del expediente electrónico de evaluación ambiental, que refiere a la Letra e) del Artículo 11 de la Ley 19.300 y Art. 9 del D.S. No40/2012 del MMA.

En este sentido, se le consulta directamente por la afectación al valor paisajito o turístico del proyecto, esta vez sí, en los términos del artículo 11 letra e) de la Ley 19.300.

La respuesta que evacua al titular es:

Se aclara que:

- El Valor paisaje en términos de calidad, las unidades de paisaje identificadas presentan una calidad de paisaje baja, ya que los atributos que presenta el paisaje resultan comunes y no se relaciona con el valor en cadena productiva, en valor histórico ni valor simbólico e

identitario, en cuanto al valor estético, para que la Planta Solar no “afecte visualmente” se incorporará un cerco perimetral arbustivo.

- No se alterará el valor turístico, ya que según indica el estudio de turismo presentado en el Anexo 5 de la presente adenda, ninguno de los atractivos turísticos se encuentra a menos de 1 km del área de emplazamiento del Proyecto.
 - a) Atractivo Natural: Horcón de piedra a 23,5 km del área de influencia
 - b) Atractivo Cultural-Patrimonia: Iglesia y Claustro San Agustín A 6,8 km.
 - c) Atractivo Turístico: Mercado artesanal de Pomaire, a 1,5 km de distancia
 - d) Atractivos Gastronómicos de Pomaire: Mercado culinario a 1,2 km de distancia aproximadamente.
 - e) Atractivo tradicional: Artesanos de la Greda a 2,2 km del Proyecto aproximadamente.
- No se dañará el entorno natural, por otra parte, el sector ya se encuentra altamente antropizado por lo que la instalación de una Planta Solar no sería causante de una “pérdida del valor de la economía”.
- Según indica el Estudio de Turismo, el impacto más significativo consiste en un aporte adicional al flujo vehicular, pero según el Estudio Vial adjunto en el Anexo 7 de la presente Adenda, la cantidad de este aporte es despreciable, además al ser labores que comienzan antes de las 9 am y en días de semana, ni el turista ni la comunidad Pomairina se verá afectada por los trabajos durante la fase de construcción (6 meses).

Reiterada la observación ciudadana, el titular responde mediante ADENDA complementario, reiterando la respuesta precitada y agregando:

- Se realizó una toma de datos en terreno en donde mediante observación se registró la cantidad de autos que llegaban a Pomaire de: 8:00 – 10:00 y de: 12:00 – 14: 00 con la finalidad de visitar los puestos de trabajo de los artesanos. Esto se tomó en 4 oportunidades distintas no variando la dinámica de movilidad y coincidiendo esta información con las entrevistas realizadas a distintos vecinos de la localidad. La primera campaña se realizó durante la primera semana de marzo y la segunda los días 1 y 2 de junio.
- Es importante señalar que la toma de datos se realizó en estos horarios de acuerdo a dos factores principalmente: movimientos vehiculares y llegada efectiva de visitas. A las 8 am comienzan los trabajos en la fase de construcción y debemos corroborar si existe una magnitud considerable de visitantes que pueda verse afectado por estas labores. Para este caso y según lo que se puede observar en la tabla 7, el flujo de personas es muy bajo durante las mañanas, en general se puede observar que Pomaire no tiene mayor movimiento durante este periodo. En segundo lugar, se eligió el mediodía ya que los mismos locatarios indican que precisamente en este horario aumentan las visitas, sobre todo en el área gastronómica. Finalmente, Pomaire cuenta con una atracción de flujo de visitantes, sin embargo, esta no representa una alteración en los flujos viales del sector, esto considerando que los periodos con mayor afluencia de público se realizan durante los fines de semana y festivos, días donde no se realizarán trabajos de faena. Para mayor detalle se presenta el Estudio de Turismo adjunto en el anexo 7 de la presente Adenda complementaria.

INFRACCIONES RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA:

Como Ud., podrá apreciar la respuesta evacuada por el titular a la observación formulada no cumple con los criterios de completitud, precisión, autosuficiencia, independencia y estructuralidad, establecidos para estos casos, por el propio evaluador ambiental, por las siguientes razones:

1.- el titular nuevamente intenta descartar un impacto, a través de descartar otro, en este caso, descarta el impacto sobre el valor turístico de la zona, sobre la base de descartar el impacto sobre el valor paisajístico.

El artículo 11 letra e) de la Ley 19.300, es claro en señalar que los proyectos deberán ingresar vía EIA, si generan o presentan **a lo menos uno de los siguientes efectos**, características o circunstancias:

e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona"

Es decir, el impacto puede ser sobre el valor paisajístico o sobre el turístico, y la respuesta entregada por el titular no satisface el estándar o criterios de completitud, precisión, autosuficiencia, independencia y estructuralidad que se exige, sino que, muy por el contrario, pretende descartar el impacto sobre el valor turístico que tendrá el proyecto, sobre la base de descartar el impacto sobre el valor paisajístico, elementos cada uno autónomos e independientes para efectos de su evaluación.

Dicha omisión no ha sido subsanada mediante Adenda, ni Adenda complementario, remitiéndose el titular a señalar que el impacto que define como "daño no significativo" a la "imagen del pueblo alfarero campesino," será mitigado mediante un compromiso voluntarios de un cerco arbustivo.

Misma omisión se evidencia tanto en la DIA proyecto, páginas 167 y siguientes del capítulo 2 **"Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley"**. En cuanto no se descarta los potenciales efectos sobre el valor turístico de la zona, sino solo respecto del valor paisajístico, argumentándose que carecería de tal valor por cuanto no se trataría de una zona ZOIT, en circunstancias que, reiteramos:

El artículo 11 letra e) de la Ley 19.300, es claro en señalar que los proyectos deberán ingresar vía EIA, si generan o presentan **a lo menos uno de los siguientes efectos**, características o circunstancias:

e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona"

Si bien recién en el segundo Adenda (complementario) se acompañó un análisis de elaboración propia, para descartar la afluencia de público en la zona, y en base a lo que sostiene el titular, este muestreo se habría realizado en 4 oportunidades distintas no variando la dinámica de movilidad y coincidiendo esta información **con las entrevistas realizadas a distintos vecinos de la localidad**.

Es relevante resaltar que, respecto a las entrevistas aludidas, tal y como se señala, son a vecinos de la comunidad, y no a quienes ejercen las actividades económicas ligadas al turismo, cultura y patrimonio de la comuna; como lo son los cuatro representantes de las organizaciones, reclamantes.

En este sentido, el titular pretende descartar los impactos significativos respecto del valor turístico de la zona, sobre la base de descartar el valor paisajístico de la misma, conclusión que pretende robustecer, a partir de un muestreo de elaboración propia, respecto de la cantidad o afluente de público a la zona; sin embargo, tal y como el propio titular señala, y reiteramos, el valor turístico de una zona debe evaluarse en base, o mediante el análisis sumativo y omnicompreensivo del valor paisajístico, valor cultural y patrimonial de una zona, y respecto de estos elementos no ha desarrollado de manera alguna, argumentos suficientes para descartar impactos a los mismo, que redunden en impacto al valor turístico en la zona o próxima al área de influencia del proyecto.

Adicionalmente, el hecho que una parte importante de una comunidad desarrolle sus principales actividades económicas a partir del turismo, la cultura y el valor patrimonial de un territorio, debe ser un elemento especialmente evaluado, precisamente por tratarse de una materia sensible, y porque la demanda de turismo va cambiando conforme se va modificando la oferta disponible de un determinado territorio con vocación turística, así una planta solar, emplazada en otro territorio que no mantuviera vocación turística como Pomaire, no generara la misma resistencia o impacto que un proyecto como el aprobado.

Por último sobre este punto, al justificar el área de emplazamiento del proyecto, el titular simplemente sostiene una factibilidad técnica del lugar, no así, una propuesta de localización que se haga cargo de la evidente vocación turística del lugar en que se pretende emplazar y su potencialidad de ser una actividad generadora la principal economía local.

2.- el titular descarta el impacto sobre el valor paisajístico del lugar, aludiendo al “nivel de intervención antrópica que presentan las unidades”, sobre la base de un estudio propio, e ignorando la gran cantidad de estudios que existen en la materia y que definen el paisaje a partir de la existencia de este tipo de intervención.

Al respecto Carlos Lince (2002) señala:

*"La idea de paisaje como construcción cultural se podría decir que es una interpretación contemporánea, la cual intenta definir el espacio conceptual de la disciplina del paisaje. Esta visión varía de una sociedad a otra y se forma mediante la **percepción que una sociedad tiene de ver su propia cultura, tradiciones y creencias, frente a la contemplación de un paisaje**. Todos los paisajes incluyen elementos y hechos históricos que revelan el paso del tiempo a través de sus procesos dinámicos y son estos los que configuran su identidad. Si bien esta construcción está determinada por una parte en los procesos de adaptación de una cultura con el entorno físico natural o construido; su real importancia se genera en que esta elaboración es la que determina la concepción que cada cultura tiene de su paisaje"...*

... "Adicionalmente los paisajes también tienen olores, sonidos, despiertan sentimientos, proyectan sueños y frustraciones. Desde esta mirada los paisajes además de verse, también se pueden oír, oler, saborear, palpar, en definitiva, se pueden sentir. La intangibilidad del paisaje se conoce por medio de la cultura, principalmente por las costumbres de quienes los habitan, ya que la construcción de estas, generan necesariamente una percepción del territorio alterando el paisaje comprendido a su antojo de alguna manera, debido a que se entiende lo que se percibe. Bajo esta mirada el paisaje entendido desde la percepción, no puede ser tangible debido a que se arma en el imaginario de cada ser"...

... "Aunque el paisaje es un concepto difícil de precisar podríamos concluir que **está vinculado a un lugar y personalizado por la actuación humana**. Al hablar de paisaje nos referimos a una porción de la superficie terrestre que ha sido modelada, percibida e interiorizada a lo largo del tiempo por un grupo de personas que habita en un determinado lugar. Está lleno de símbolos y representaciones que encarnan la experiencia y las aspiraciones de la gente; acciones que se convierten en manifestaciones culturales, así como símbolos que expresan pensamientos e ideas. El paisaje no simplemente nos presenta el mundo tal cual es, sino que se trata de una construcción de este, una forma de verlo y habitarlo".

Otros autores, desde 1925:

Sauer, C. "The Morphology of Landscape". University of California Publications in Geography. Vol. 2, No. 2, Pg 19-53. Traducción de Guillermo Castro H. **1925**; define el paisaje cultural como

"el resultado de la acción de un grupo social sobre un paisaje natural. La cultura es el agente, lo natural, el medio; el paisaje cultural el resultado".

Adicionalmente los geógrafos de la escuela de Berkeley y Sauer devuelven la idea de paisaje

"como una imagen compuesta a un territorio, un lugar concreto, caracterizado por una cultura coherente y estable".

Posteriormente hacia los años sesenta, J. B. Jackson y Pierce Lewis comenzaron a defender la idea que **todos los paisajes son culturales**, utilizando solamente la palabra paisaje para hacer referencia a lo que anteriormente Sauer definía como paisajes culturales.

Maderuelo, Javier. El paisaje génesis de un concepto. Los nombres de lugar. Adaba editores, 2005, pg. 17 se refiere a este tema diciendo que

"el paisaje es un constructo, una elaboración mental que los hombres realizamos a través de los fenómenos de la cultura. El paisaje entendido como fenómeno cultural, es una convención que varía de una cultura a otra esto nos obliga a hacer el esfuerzo de imaginar cómo es percibido el mundo en otras culturas, en otras épocas y en otros medios sociales diferentes del nuestro".

Por su parte John B Jackson (Taller. Paisajes culturales: Comprensión, protección y gestión 2010. Pg 2) afirma que

"el paisaje está diseñado con formas inteligibles que responden a diferentes características: habitar, cultivar, cosechar, disfrutar y conservar de manera sostenible para la economía y la ecología".

Joan Nogué señala (Nota incluida en el libro Works and essays, Paisajismo. Rosa Barba, Arquitecto del paisaje, Barcelona, Asflor ediciones, 2010) que

“el paisaje es al mismo tiempo una realidad física y la representación que hacemos culturalmente de ello, la externa y aspecto visible de una cierta porción de la tierra, la percepción individual y social que genera, un tangible geográfico y su interpretación intangible”.

Finalmente, un estudio preliminar encargado a la Sociedad de Investigadores en Turismo de Chile (SOCIETUR)¹, sostiene lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE LA SOCIETUR AL INFORME DE LA EMPRESA

MARCO DE REFERENCIA

La localidad de Pomaire conforma un atractivo turístico, independiente de su jerarquía y tamaño, que ha sido históricamente un foco de atracción para el turismo de intereses especiales, en el ámbito de las tradiciones rurales, artesanía, arquitectura, arqueología y gastronomía, en una zona que forma parte de los circuitos de turismo rural de la Región Metropolitana, donde los impactos en el paisaje rural afectan significativamente su imagen e identidad.

- 1. Principalmente, su tamaño y superficie son comparables al 20% de la superficie de Pomaire, localidad.*
- 2. Pomaire es un destino turístico, como tal se define en base a la percepción de los visitantes, de los residentes y la localización de equipamiento e infraestructura para su disfrute. Al localizar el proyecto urbano-industrial (una planta energética fotovoltaica) al ingresar a la localidad, afectará la percepción de destino que posee por los visitantes.*
- 3. El acceso histórico al destino turístico Pomaire, que comienza en el camino antiguo, donde se construirá una parada del tren a Melipilla, es a través de un paso sobre nivel². Desde aquí se observarán los más de 21.000 paneles solares, su brillo y su carácter industrial, afectando el paisaje y la percepción de espacio rural y el paisaje y del destino.*
- 4. Además, el paisaje es un paisaje cultural caracterizado por su ruralidad, agricultura, alfarería y parches de agricultura entre cerros y quebradas. La pérdida de superficie agrícola y área rural con la instalación de un proyecto urbano-industrial afecta ese paisaje.*
- 5. La valoración del paisaje cultural debe contener la percepción de los residentes y visitantes.*

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN: PAISAJE

El estudio de paisaje carece de información que permita identificar con precisión el impacto visual del proyecto. Dentro de los antecedentes no se entregan fotomontajes que permitan “visualizar” en una representación ajustada a la realidad, los cambios que se prevén como consecuencia de la instalación de los 21.392 paneles.

Se determina que el valor paisajístico es “bajo”, lo que no se respalda en ningún análisis de percepción de los visitantes y contrasta claramente con la descripción que se hace de la zona en las publicaciones oficiales que promocionan la zona central.

¹ Colaboración voluntaria, no pagada, del grupo de profesionales miembros de la SOCIETUR.

² Anexo 1: Fotografías del Paisaje que recibe al turista que accede al pueblo por el camino antiguo.

Valor Paisajístico

Determinar el valor paisajístico de la zona considerando todos los criterios establecidos en las Guías respectivas del SEIA y sus impactos, incorporando los antecedentes cartográficos y fotográficos que permitan establecer simulaciones de la instalación prevista y sus obras y sus impactos sobre el paisaje del circuito turístico y en sitios de interés turístico localizados en el área de influencia del proyecto.

Impactos sobre el paisaje

Identificar, describir y evaluar los eventuales impactos ambientales que el proyecto generará en la Zona de Influencia.

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN: TURISMO

El estudio de turismo presentado por la empresa considera a Pomaire como un atractivo aislado en el espacio rural y desvinculado de una oferta de circuito rural reconocida por distintos operadores en la zona central. La existencia de dicha vinculación se demuestra a continuación:

Tour Isla Negra y Pomaire

<https://www.santiagotours.org/es/ar/275/isla-negra-y-pomaire.html>

*Excursión desde Santiago con la que tendremos la oportunidad de visitar la Casa de Pablo Neruda (poeta, diplomático y político chileno). Una joya en sí misma por su originalidad con una vista impresionante al Océano Pacífico. Construida siguiendo los cánones específicos de un barco, todo en ella recuerda al mar. **La casa, atesora en su interior las maravillas que el poeta coleccionó durante décadas en su último refugio:** máscaras, mascarones de popa, mariposas gigantes, caracolas exóticas, juguetes de su niñez y algunas otras excentricidades difíciles de encontrar en otro lugar que merece la pena ver. Tras la visita, partiremos hacia **Pomaire, un pueblo de artesanos alfareros famosos en Chile** por su artesanía en greda (arcilla). Su afamada cerámica se caracteriza por su tonalidad rojiza y su superficie lisa y brillante. En Pomaire, pasaremos por la calle principal, donde los artesanos exponen sus vasijas, pailas, adornos rústicos y artículos de decoración.*

Conoce Pomaire y Valle del Maipo

www.visitchile.cl

Localizado al sur de Santiago, el destino cuenta con características rurales y con actividades agropecuarias repletas de tradición popular. La comida chilena acompañada de chicha y los conocidos “Dulces de Curacaví”, forman parte de la gastronomía típica que el destino ofrece a los visitantes. El comercio de artesanos y agricultores se realiza frecuentemente en la carretera. Sin embargo, Pomaire es una localidad que atrae durante todo el año a interesados en la artesanía en greda. Las viñas, el aire puro y las hermosas aguas de la Laguna de Aculeo, agregan al destino más posibilidades de disfrutar del descanso y de la recreación en el lugar.

Ruta de la Greda

<https://www.rutapais.cl/ruta-de-la-greda>

Es un trazado a través de la localidad de Pomaire que nos permitirá conocer, ubicar y contactar a distintos artesanos, talleres y lugares turísticos característicos de la localidad. Con el fin de fortalecer el comercio local, Ruta de la greda conforma un circuito que nos permitirá dar a conocer en profundidad la cultura "Pomairina".

<https://www.uchile.cl/noticias/174330/artesanos-junto-con-arquitectos-crean-rutas-de-la-artesania-en-chile->

“La Ruta del Mimbres, la Ruta de la Greda y la Ruta de la Piedra Rosada son parte del recorrido elaborado por esta iniciativa liderada por el profesor de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la U. de Chile, Domingo Arancibia. "Más que centrarse en la artesanía, se trata de abordar el entorno. Se trata de poner en valor el paisaje donde viven, permitiendo generar polos turísticos", puntualiza el académico sobre la propuesta para generar polos turísticos en estas tres localidades”.

En atención a la ausencia de antecedentes sobre los flujos y actividades turísticas que se desarrollan en el área de influencia, se requiere precisar:

Atractivos Turísticos

Para identificar el catastro de atractivos turísticos se requiere, analizar, además de la información oficial de SERNATUR, la información que proporcione la Municipalidad de Melipilla, los operadores turísticos locales y otras entidades que han desarrollado proyectos vinculados a turismo, como la universidad de Chile y la Comunidad de Pomaire.

Flujos

Se requiere considerar la siguiente información estadística con análisis comparativo de al menos algunos años previo a la situación de pandemia:

- Flujos de demanda en las vías de acceso que conforman recorridos de circuitos turístico en la red vial del área de influencia del proyecto, estimando magnitud de flujos de turistas en función del tránsito en peajes.
- Flujos turísticos anuales, estacionales a localidad de Pomaire y en circuitos, que se verán afectados por el proyecto.
- Demanda de visitantes que contrata tour que incluyen a Pomaire dentro de sus recorridos, considerando la oferta vigente y comparativa con al menos un período de tres años pre pandemia.
- Pernotaciones de visitantes en el área de influencia del proyecto.

Actividades

Identificar todas las actividades turísticas asociadas a patrimonio natural y al patrimonio cultural tangible e intangible que se realizan en la comuna y particularmente en el área de influencia del proyecto que se verán afectadas por el proyecto.

Equipamiento Turístico

Se requiere identificar las empresas turísticas que realizan circuitos y operan con tour que incluyen a Pomaire como lugar de atracción, dentro o fuera de la Región Metropolitana. Por otra parte, completar el informe que identifica la planta turística comunal, considerando las actividades características del turismo, según se precisa en el siguiente cuadro:

<i>Servicio de alojamiento turístico</i>	<i>Servicio de transporte de pasajeros por vía marítima</i>
<i>Servicio de restaurantes y similares</i>	<i>Servicio de transporte de pasajeros por vía aérea</i>
<i>Servicio de agencia de viajes</i>	<i>Servicio de transporte de pasajeros por ferrocarril</i>
<i>Servicio de tour operador u operador mayorista</i>	<i>Servicio de turismo aventura</i>
<i>Servicio de transporte de pasajeros por carretera interurbana</i>	<i>Servicio deportivo</i>
<i>Servicio de transporte de pasajeros al aeropuerto</i>	<i>Servicio de esparcimiento</i>
<i>Servicio de taxis y buses de turismo</i>	<i>Servicio de artesanía</i>
<i>Servicio de arriendo de vehículos</i>	<i>Servicio de guía de turismo</i>

Para completar esta información se deberán considerar los servicios registrados y los servicios no registrados por SERNATUR.

Percepción de los visitantes y operadores de turismo

Considerando la inserción de Pomaire en un territorio de circuitos turísticos rurales, se requiere un análisis de la percepción de los operadores turísticos y los prestadores de servicios turísticos respecto de los impactos del proyecto en el desarrollo de los circuitos turísticos actuales y potenciales.

Valor Turístico

Determinar el valor turístico de la zona considerando todos los criterios establecidos en las Guías respectivas del SEIA y los respectivos impactos ambientales en las actividades, flujos y atractivos y circuitos turísticos.

Impacto Ambientales

Identificar, describir y evaluar los eventuales impactos ambientales que el proyecto generará en la Zona de Influencia.

INGRESO AL SISTEMA

En relevante considerar que ambos estudios (paisaje y turismo), deben entregar nuevos análisis, con la debida profundidad y respaldo en estadísticas, fotomontajes y cartografía, según corresponda, de tal modo de respaldar y precisar qué nivel de impacto generará el proyecto sobre el paisaje y sobre el desarrollo actual y futuro del turismo.

Lo anterior permitirá identificar, además de entregar mayores antecedentes, si este proyecto amerita que ingrese al sistema bajo la modalidad de Estudio de Impacto Ambiental, dada la magnitud de los impactos que se prevén.

iii.- LA TERCERA OBSERVACIÓN PLANTEADA, QUE SE ACOMPAÑA AL OTROSÍ DE ESTA PRESENTACIÓN, DICE RELACIÓN CON LA POTENCIAL EXISTENCIA DE SITIOS CON VALOR ARQUEOLÓGICOS, ARGUMENTÁNDOSE EXTENSAMENTE Y CON FUNDAMENTOS EN DICHO VALOR, PARA CONCLUIR QUE

El área en la que se pretende emplazar la Planta Solar la Greda, tiene por sí misma un fuerte potencial arqueológico que no es posible detectar a simple vista y que por su impacto en otros ECC, tales como su valor turístico y la preservación de la tradición alfarera (a través de la reconstrucción de su historia), **debe ser explorada haciendo una caracterización arqueológica de la zona, atendiendo a las recomendaciones de prevención de la Guía de procedimiento arqueológico.** Dado lo anterior, se solicita al titular pronunciarse al respecto.

La respuesta del titular:

Es importante indicar que, tal como se señala en la observación, el sitio arqueológico “Po8” se ubica al Norponiente de Pomaire, el sitio “Po3” al Surponiente de la misma localidad, mientras que, el área de emplazamiento del Proyecto Planta Solar La Greda se ubica al Suroriente de Pomaire.

Del estudio de Arqueología adjunto en el Anexo 8 de la DIA, se concluye que en el área de influencia del proyecto “Planta Solar La Greda” no existen elementos del patrimonio cultural tangible visibles en la superficie del suelo terrestre tras la inspección del 100% de la superficie del área de influencia con una visibilidad media. Dentro de la comuna de Melipilla y alrededores existen antecedentes de hallazgos fortuitos y sitios arqueológicos, estos corresponden a lugares asociados al período Alfarero, Aconcagua e Inca. Se destacan sitios con abundante registro de elementos cerámicos en las cercanías del área de influencia. Los hallazgos en este sector comprenden desde sitios mortuorios (Jardines de Melipilla), concentraciones cerámicas, lugares habitacionales, etc. Estos se encuentran a 1,5 km aproximadamente de la zona de emplazamiento del proyecto.

INFRACCIONES RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA:

Como Ud. podrá apreciar, la respuesta evacuada por el titular a la observación formulada no cumple con los criterios de completitud, precisión, autosuficiencia, independencia y estructuralidad, establecidos para estos casos, por el propio evaluador ambiental, por las siguientes razones:

1.- el titular reconoce que la exploración que se realizó en el área de influencia del proyecto, fue **meramente visual**. Así lo corrobora la RCA, que en su página 52 señala:

*se indica que se realizó la prospección los días 23 y 24 de agosto, la cual se prospectó el 100% del Área de Influencia definida para este componente, en la cual se indica que el terreno corresponde a un fundo de explotación agrícola (papas). **Durante la inspección visual del AI no se detectó presencia de elementos arqueológicos o con valor patrimonial depositados sobre la superficie terrestre.** Mayores antecedentes en el Anexo N°08, Arqueología de la DIA.*

Claramente el potencial de valor arqueológico del lugar fue adecuadamente fundamentado por nuestra observación ciudadana, por lo que la consulta, era si en base a dichos fundamentos y demás antecedentes, dicha evaluación de impacto sobre sitios con valor arqueológico, **debe ser explorada haciendo una caracterización arqueológica de la zona, atendiendo a las recomendaciones de prevención de la Guía de procedimiento arqueológico.**

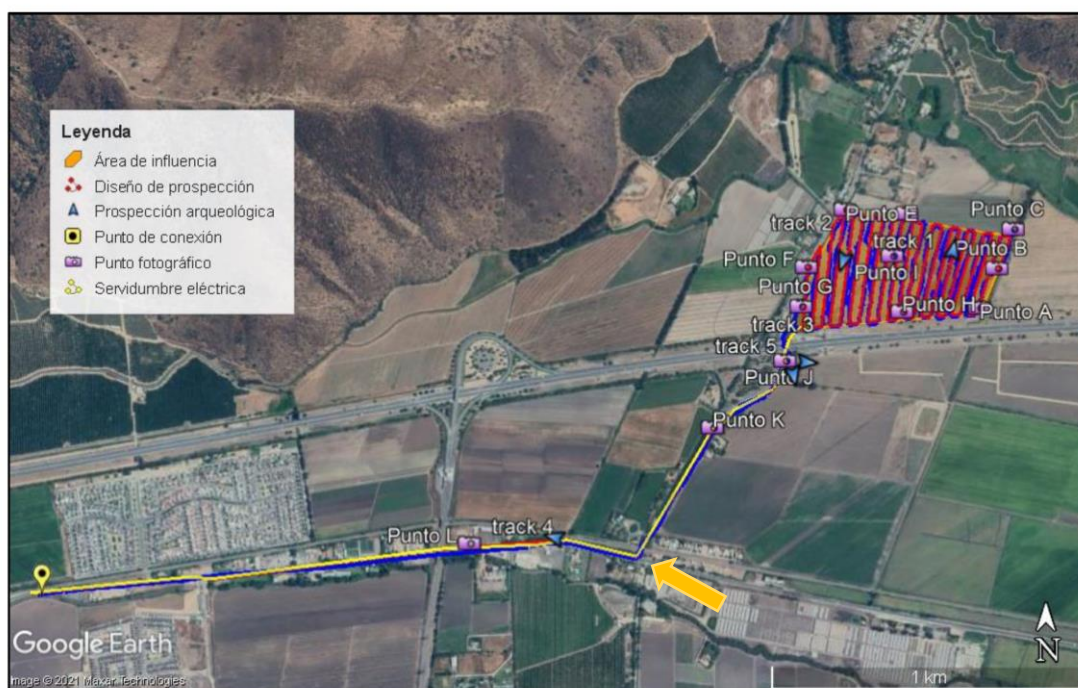
En este caso, la respuesta del titular se remite a reiterar lo mismo que afirma en la DIA del proyecto, no haciéndose cargo de fundamentar la decisión de realizar una exploración meramente visual de área de emplazamiento del proyecto, y no conforme a lo establece o **atendiendo a las recomendaciones de prevención de la Guía de procedimiento arqueológico**.

Lo que es de mayor sentido común, es que es estos hallazgos o descubrimientos arqueológicos, como la expresión es clara, no es posible detectarlos a través de un mero examen visual.

Un ejemplo de esto ocurre justo en un punto (flecha amarilla gráfico siguiente) de paso de las torres de mediana tensión, en la intersección del Camino el Tránsito y la G78. Dicho punto aparece protegido con la Ley 17.288, y el informe fue entregado al CMN con fecha 20 de septiembre de 2022 con el número de ingreso 5810.

Cabe destacar que según los dueños de ese terreno, se han encontrado no sólo vestigios, sino que también piezas de greda, puntas de flechas y otras herramientas que fueron entregados a un museo del sur de Chile, a falta de un espacio en Pomaire.

Figura 5 Prospección arqueológica del Área de Influencia La Greda



Fuente: Elaboración propia

Reiterada la observación el titular se remite a reiterar los mismos argumentos esgrimidos con anterioridad vía Adenda.

iv.- LA CUARTA OBSERVACIÓN PLANTEADA, ENGLOBA O EVIDENCIA TODOS LOS ASPECTOS OBSERVADOS Y NO SATISFECHOS O EVACUADOS ADECUADAMENTE POR EL TITULAR:

La observación señala: “Considerando: 1. Que en la actualidad Pomaire se encuentra en proceso de ser declarado Zona Típica como medida de protección del entorno construido (incluido su paisaje) que soporta su tradición alfarera, y que por tanto se encuentra protegido por el artículo 8 del reglamento de Zonas Típicas o Pintorescas.

2. Que el territorio o entorno construido es un área reivindicada por la comunidad como parte de su identidad, pertenencia y memoria, en él que se hace posible su historia, cultura, y aspiraciones. Es entonces un sistema de relaciones sociales, étnicas, raciales y de género, donde coexiste una multiplicidad de diferentes trayectorias y siempre está en constante construcción.

3. Que la zona que se solicita proteger comprende aquella que contiene su patrimonio arqueológico, en cuanto este es la principal fuente de información que permitirá poner en valor su patrimonio cultural inmaterial.

4. Que el patrimonio cultural inmaterial:

- a. Se transmite de generación en generación.
- b. Es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno.
- c. Interactúa con la naturaleza y su historia.
- d. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad.
- e. Contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y humana.

5. Que se pretende instalar las plantas solares en terrenos que corresponden a rinconadas, y que por lo tanto son potencialmente poseedoras de tesoros arqueológicos significativos para la reconstrucción de la historia.

Es que consideramos que, en lugar de autorizar la instalación de la planta, la comunidad debe trabajar en generar actividades de salvaguardia que pueden estar encaminadas a crear condiciones generales propicias para el florecimiento del PCI presente en la localidad”.

La repuesta del titular:

Se aclara que la instalación de una Planta Solar

- No afectaría la tradición alfarera de la localidad ya que no se relaciona con ella en ningún aspecto.
- Pomaire se encuentra a aproximadamente 1 km de distancia de donde se emplaza el Proyecto
- El Proyecto en fase de construcción aporta con un 0,1% de la capacidad diaria de la ruta, por lo que, según indica el análisis de vialidad adjunto en el anexo 7 de la presente adenda, la capacidad de la vía no se vería afectada por el Proyecto. Es importante señalar que esta fase es la que cuenta con un mayor flujo vehicular. (12 viajes/ diario) - En fase de operación, la planta se desarrollará de manera remota, es decir, no habrá personal permanente dentro de la planta, lo cual explica la cantidad despreciable de viajes durante dicha fase (4 viajes/ semestral). - Durante la Fase de cierre

del proyecto se considera una cantidad de viajes mucho menor respecto a lo presentado para la Fase de Construcción (6 viajes/diario)

- Además, el área donde se emplazará el Proyecto, fue prospectada arqueológicamente y se caracterizó como un sector agrícola en su mayoría utilizada para el cultivo de papas (altura promedio de 20-25 cm), es decir, ya ha sido intervenido por la mano del hombre, la tierra ha sido removida, tal como se muestra a continuación.

Reiterada la observación, se reitera por el titular los mismos argumentos previamente esgrimidos.

INFRACCIONES RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA:

Como Ud. podrá apreciar, la respuesta evacuada por el titular a la observación formulada no cumple con los criterios de completitud, precisión, autosuficiencia, independencia y estructuralidad, establecidos para estos casos, por el propio evaluador ambiental, por las siguientes razones:

Claramente el titular se remite a reiterar las respuestas latamente desarrolladas anteriormente, sin embargo, no se hace cargo de los elementos de evaluación planteados, que, valga la redundancia, nunca evaluó durante todo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En este caso, la pregunta expresa aquellos elementos que debieron evaluarse para efectos de determinar si el proyecto genera o no impactos respecto de las letras c) e) y f) de la Ley 19.300.

En este caso, aquellos elementos propios que le dan a una zona los atributos de zona turística, no son aquellos evaluados por el titular, sino precisamente:

El patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su Interacción con la naturaleza y su historia y que Infunde un sentimiento de identidad y continuidad a sus habitantes. (valor cultural de un territorio).

Las tradiciones, como aquellas actividades económicas ligadas directamente a estas.

Que se trate de un territorio que mantenga o tenga patrimonio arqueológico; que el territorio genere identidad y pertenencia a sus habitantes (valor patrimonial).

En síntesis, el titular omite declarar y/o descartar, los impactos que su proyecto puede generar al medio humano, considerandos su cultura, actividad económica, tradiciones, sitios de valor comunal entre otros.

No existe información respecto del número de personas que puedan verse afectada por el área de influencia del proyecto, y que desarrollen su actividad económica ligada exclusivamente al turismo, cultura, gastronomía, artesanía, alfarería y otras actividades propias de la comuna.

No existe información respecto de los impactos sobre el recurso económico “turismo”, ni como la instalación de planta solar, a la entrada de comuna de Pomaire, y cercana a los principales atractivos turísticos de la zona puedan afectar su economía local, generando una **“alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos”**.

No existe una debida justificación del área de influencia del proyecto, entendiendo que el predio en que se pretende ejecutar el proyecto, no es el único que existe en la comuna que cumpla con las

característica técnicas necesarias para el funcionamiento de una planta solar, sin embargo, se optó por un emplazamiento cercano o próximo a los sitios de mayor interés económico y turístico de la zona, siendo esta estructura la que de aquí en adelante de la bienvenida a los turistas a la comuna de Pomaire.

III.- OTROS ASPECTOS NO CONSIDERADOS DURANTE LA EVALUACION AMBIENTAL:

En la comuna de Melipilla se han presentado en los últimos dos años 3 proyectos de iguales características "centrales generadoras de energía mayores a 3MW", **vía DIA**, estos, son proyectos que presentan las mismas características y el mismo representante legal, quien es el CEO del directorio de la empresa Energy Lancuyen (adjunto enlace de la empresa: <https://energylancuyen.cl/equipo-energy-lancuyen/>).

Nombre proyecto	Titular	Representante legal	Vía ingreso	Estado
Planta Solar la Greda	Energy Lancuyen	Lorenzo Alejandro Torres Suazo	DIA	Aprobado
Planta Solar las Torres	Planta solar las torres SpA	Lorenzo Alejandro Torres Suazo	DIA	Aprobado
Planta Solar el Trigal	Planta solar el trigal SpA	Lorenzo Alejandro Torres Suazo	DIA	En calificación

Producto de la vía de ingreso no cuestionada por el SEA, de estos proyectos, que no obstante ingresar al SEIA por tipología, al parecer se descarta livianamente sus impactos respecto del artículo 11 de la Ley 19.300, es que ha evadido por los titulares evaluar los efectos sinérgicos de tal proyecto fotovoltaico o de similares características. Se trata de proyectos de generación eléctrica que se conectan al SIC, sin embargo, para efectos de su evaluación o son fraccionados o son minimizados en sus impactos a objeto de eludir el ingreso al SEIA mediante EIA.

Sobre este punto, advertir que no consta en el procedimiento de evaluación ambiental, que la zona en donde ese pretende emplazar el proyecto, sea o no de aquellas consideradas como, o dentro de un "polo de desarrollo de Generación Eléctrica" en los términos de la Ley 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional, que en tal caso, y en virtud del artículo 85°, requieren de evaluación ambiental estratégica en cada provincia o provincias donde se encuentren uno o más de dichos polos.

IV.- CONCLUSIONES:

1.- Que, debido a las omisiones incurridas por el titular durante la evaluación ambiental de la DIA del proyecto, no se ha declarado o descartado adecuadamente el impacto que el proyecto puede generar sobre las letras c), e) y f) del artículo 11 de la Ley 19.300, no existe una adecuada caracterización del medio humano ni de las actividades económicas basadas en el turismo, el patrimonio cultural y tradiciones propias de la zona en que se emplazará el proyecto y de como pueden verse afectadas por la instalación del proyecto.

2.- Que las respuestas evacuadas por el titular a las observaciones formuladas no cumplen con los criterios de completitud, precisión, autosuficiencia, independencia y estructuralidad, establecidos para estos casos, por el propio evaluador ambiental, mediante Ord. N° 130528. En este caso, los únicos argumentos vertidos por el titular para descartar los impactos ambientales del proyecto a las letras c), e) y f) de la Ley 19.300, es un cerco arbustivo y el hecho de que el área de influencia del proyecto se emplaza a 1 km de los centros turísticos, culturales, patrimoniales, gastronómicos y económicos de la comuna, entendiendo que el factor distancia no es el único factor al que se debe recurrir para descartar los impactos de un proyecto emplazado en, o PROXIMO a un sitio con valor ambiental y/o arqueológico como ocurre en este caso.

3.- Que la solicitud de declaración de zona típica de la comuna de Pomaire, al parecer, y en base a la RCA aprobada, no tuvo valor alguno para efectos de la evaluación de impacto ambiental del proyecto sobre el medio humano, turismo, cultura y otros elementos de evaluación ambiental, no obstante aparecer de manifiesto, que existiendo tal declaración o no, la zona tiene un potencial turístico incuestionable, y cuya economía o gran parte de ella se basa en dicho potencial.

4.- El hecho de que ni el titular del proyecto ni el SEA, reconozcan impactos sobre los numerales precitados de la Ley 19.300, genera perjuicios irreparables a estos observantes, puesto que impide que el titular del proyecto proponga medidas de reparación, mitigación y/o compensación proporcionales y adecuadas.

5.- El hecho de que el proyecto se haya aprobado mediante DIA y no EIA, impide a su vez, evaluar los impactos sinérgicos que tendrá este proyecto con relación a una gran cantidad de otros proyectos de la misma naturaleza, que han venido instalando en la misma zona, sin requerir EIA, omitiéndose la evaluación ambiental de dichos polos de desarrollo, conforme a lo establecido en el Párrafo 1° bis del Título II de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

POR TANTO;

En mérito de lo expuesto, disposiciones legales invocadas y demás que resulten aplicables, ruego a UD, tener por interpuesto recurso de reclamación del artículo 29 de la Ley 19.300, en relación con el artículo 20° de la misma Ley, por no haberse considerado adecuadamente las observaciones ciudadanas presentadas, procediendo a dejar sin efecto la RCA del proyecto; y ordenando al titular ingresar su proyecto a través de un Estudio de Impacto Ambiental, o lo que proceda conforme a derecho.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Ruego a Ud. tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- ADENDA Y ADENDA COMPLEMENTARIO

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a Ud. Oficiar al SEREMI de Energía para efectos de que informe si la zona en que se emplazara el proyecto es un polo de desarrollo energético, y si requiere o no evaluación ambiental estratégica, remitiendo todos los antecedentes que fundamenten la información que entregue.

EN EL TERCER OTROSÍ: Ruego a Ud. solicitar que todos los actos y actuaciones en el presente procedimiento, sean notificadas a los siguientes correos electrónicos:

hurtadoybarros@gmail.com
carla.aguirre.quiroz@hotmail.com
alfareras.pomaire@gmail.com
r.morrison.ch@gmail.com
claudia.hormazabal@gmail.com

ANEXO 1: PAISAJE ACCESO CAMINO ANTIGUO.



